



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:  
WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE:  
WILSON JOSE MEDINA NUÑEZ  
FABIOLA YOLANDA MEDINA NÚÑEZ  
Y  
GUADALUPE JANETH LOPEZ MERINO  
CAPITAL: \$ 400.00  
DI 3 COPIAS  
L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles tres de octubre del año dos mil siete, ante mi doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparece a la celebración de la presente escritura los señores WILSON JOSE MEDINA NUÑEZ, divorciado; FABIOLA YOLANDA MEDINA NÚÑEZ, casada; y, GUADALUPE JANETH LOPEZ MERINO, divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sivase extender en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Celebran este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: WILSON JOSE MEDINA NUÑEZ, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, capaz para contratar, domiciliado en la ciudad de Quito; FABIOLA YOLANDA MEDINA NUÑEZ, ecuatoriana, mayor de edad, casada, capaz para contratar, domiciliada en la ciudad de Quito; y, GUADALUPE JANETH LOPEZ MERINO, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, capaz para contratar, domiciliada en la ciudad de Quito. DECLARACIÓN.- Los otorgantes declararán que es su voluntad como en efecto constituyen

mediante el presente instrumento la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA., conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de compañía vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración de este instrumento.

**ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.-** La Compañía de responsabilidad limitada que se constituye para operar se denominará WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social: realizar estudios y asesoramientos contables, tributarios, informáticos, laborales, financieros, comerciales; podrá llevar contabilidad de personas naturales y jurídicas obligadas a ellos por las leyes Ecuatorianas. Realizará estudios y labores relacionados con auditorías financieras, operativas e informáticas, podrá comercializar programas contables incluyendo la implementación y asesoría de su manejo y podrá comisionar por gestión de ventas, en base al estricto cumplimiento de los Principios de Contabilidad y las Normas de Auditoría vigentes y a todas las disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador. Para el cumplimiento de los fines señalados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes en general y realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y todos aquellos que no signifiquen intermediación financiera, es decir todos aquellos que sean permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social señalado.

**ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración para lo cual se firma esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Asamblea General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Asamblea General de Socios, con



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000-02

apego a las Leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL:- ARTICULO QUINTO.- El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito y pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones, conforme al detalle en el capítulo sexto del presente estatuto, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones por su aporte, le corresponde de acuerdo con el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen. Las participaciones que correspondan los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativos e indivisibles. ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- En esta compañía no se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Asamblea, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante, que porte una carta poder con carácter especial en cada junta o mandatario que porte poder legalmente otorgado, la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Asamblea. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su

responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de compañías; e) Los demás que el correspondan por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por Ley estos Estatutos. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La compañía se gobernará por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la compañía y la Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los que fueren convocadas bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El acta de las Juntas Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue cefida a la Ley y a los Estatutos. Las acta de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración continua en letras y números nublricadas por el secretario que será el Gerente General, las sesiones dirigirá el Presidente. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles de la compañía; g) Autorizar contratos superiores a los diez mil dólares; h) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así ameriten; j) Decidir acerca del aumento del capital; k) Prorroga del plazo del contrato social; l) Las demás que le correspondan por Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde

al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesita para su celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal. ARTICULO VIGÉSIMO.- Para

ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de

4

Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagarés, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo convocará a Junta General, a fin de que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidador de la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo

que la junta General resuelva lo contrario. CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El capital social de esta compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
WILSON MEDINA	260,00	130,00	130,00	260	65,00
FABIOLA MEDINA	40,00	20,00	20,00	40	10,00
GUADALUPE LOPEZ	100,00	50,00	50,00	50	25,00
TOTALES	400,00	200,00	200,00	400	100,00

El saldo de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será pagado en el plazo de un año, contado de la fecha inscripción de esta escritura. La cuenta de integración de capital, consta en el comprobante de depósito, que se agrega a esta escritura



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBAN

0000004

como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor WILSON JOSÉ MEDINA NUÑEZ, como GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía; y a la señora GUADALUPE JANETH LOPEZ MERINO, como PRESIDENTE de la compañía. Cada uno de los mencionados administradores desempeñará sus funciones por un período de DOS AÑOS. Usted señor Notario, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor José Muñoz Guayasamín, con matrícula profesional número dos mil seiscientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

WILSON JOSE MEDINA NUÑEZ

C.C. 170 8005424

FABIOLA Y OLANDA MEDINA NUÑEZ

C.C. 17 0909021-9

GUADALUPE JANETH LOPEZ MERINO

C.C. 171082717-9

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN,  
SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.





BANCO DEL PACIFICO

9000965

No. 261385923

Fecha: 27 de septiembre de 2007

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

WILSON JOSE MEDINA NUÑEZ  
FABIOLA YOLANDA MEDINA NUÑEZ  
GUADALUPE JANETH LOPEZ MERINO

130,00  
20,00  
50,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

CAROLINA MEDINA

BANCO DEL PACIFICO S.A.  
CIR. AMAZONAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155087  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEDINA NUNEZ WILSON JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2007 11:29:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/10/2007

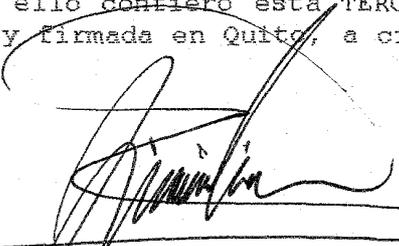
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.  
Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el instrumento público; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del dos mil siete.



  
Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

0000096

EDU.END.EDU

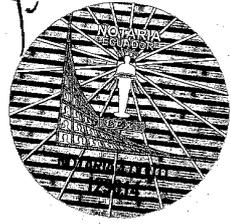
RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 004242, DE VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA .WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA..., otorgada ante mi, el TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

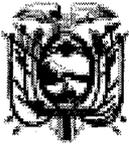
Escrito sobreborrado "~~asesoria~~ VALR.-"

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador





0600007

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Octubre del 2.007, bajo el número **3256** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WILMED ASESORÍA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMÁTICA CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de Octubre del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1954**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44769**.- Quito, a siete de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 26882

Quito, 22 NOV 2007

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WILMED ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA E INFORMATICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL